

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. llegaron ayer á las 11'15 de la mañana á Villagarcía, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Gijón la Augusta Real Familia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 26 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

«El Gobernador de Lérida ha dado cuenta del fallecimiento en Artesa de Segre á consecuencia de cólico de una mujer recién parida, y de haber otras personas padeciendo cólicos propios de la estación. A pesar de que el estado de los enfermos no ofrece gravedad, dicha Autoridad ha enviado comisión de la Junta de Sanidad, que se entere é informe.—Según el último parte del Gobernador no hay motivo de alarma. No ocurre otra novedad.—Noticias de Francia: En Marsella, en las 24 horas, han ocurrido 12 defunciones del cólera; en el Manicomio de Aix, cinco; en el de Montdeverges, una; en Cadenet, tres; en Sete-rón, tres; en Montmorin, dos; en Ilules, dos; en Morgeres, una; en Thor, una; en Cavaillon, una; en Bruis, dos; en Saint Remy, dos; en Taleraus, una; en Tolón, una; en Cette, siete; en Lavilledieu, cuatro; en Bedarieuse, tres; en Aubenas, una; en Lunel, una; en Beziers, una; en Ayde, dos; en Nimes, una; en Saint Quintin, una; en Rochesalonde, una; en Buillargues, una; en Sausdeterre, una; en Robiac, una; en Perpignan, 14; en Saint Marsán, una; en Clair, una; en Vernet les Bains, dos; en Corbere, una;

en Carcasona, cinco; en el Manicomio de Limoux, 10 casos.—Noticias de Italia: Provincia de Génova.—En Spezia, ocho defunciones; en Cairo-Montenotte, una.—Provincia de Bérgamo, 13.—Provincia de Cuneo, 10.—Provincia de Massa, 11.—Provincia de Nápoles, tres.—Provincia de Parma, tres.—Provincia de Turín, dos.—El Cónsul en Liorna anuncia tres defunciones en Pira y otra en el lazareto de Luca, todos procedentes de Spezia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Sección de Fomento.—Aguas.

Habiendo presentado en este Gobierno de provincia el Alcalde de Colmenar Viejo, en nombre del Ayuntamiento del mismo, una instancia en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para la aprobación del proyecto que á la misma acompaña, para la traída de aguas del Arroyo Mediano, sito en término municipal de Manzanares el Real, con el fin de dotar de las necesarias á dicha población, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que los particulares y corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta días, ante este Gobierno de mi cargo, en cuya sección de Fomento se halla de manifiesto el expediente y proyecto referido, el cual, según lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, está redactado con arreglo á las disposiciones vigentes y contiene los datos necesarios para que pueda procederse á la información que las mismas ordenan.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

D. Raimundo Fernández Villaverde, Gobernador de la provincia de Madrid. Hago saber que D. Manuel de Francisco Butragueño, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 19 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Fortuna*, sita en el punto llamado El Lomo, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de id. El terreno registrado linda al Norte

con tierra de Narciso Fernández; Oriente, tierra de Isidoro Martín Braojos; Mediodía, tierra de Miguel Hernán y Poniente Trifón Fernández.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de dicha tierra de Trifón Fernández, desde el cual en dirección Norte se medirán 860 metros, á intestar con el registro de la mina *Trabajosa*, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 100 metros ó los que se hallen, hasta intestar con la mina *Virgen del Carmen*, fijándose la segunda estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 900 metros ó más si hubiese, hasta intestar con la mina *El Porvenir*, fijándose la tercera; de ésta al Oeste 200 metros, fijándose la cuarta; de ésta al Norte 900, quinta; y de ésta al Este 100, hasta buscar la primera, quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

El día 15 del actual fué hallada en el término municipal de San Martín de la Vega, de esta provincia, una mula de las señas que á continuación se expresan, é ignorándose quién sea su legítimo dueño, he acordado que el referido hallazgo se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona que se considere con derecho, quien podrá hacer la oportuna reclamación ante el Sr. Alcalde de la mencionada localidad, á cuya disposición se encuentra depositada la citada caballería.

Señas.

Edad unos 13 años, seis y media cuartas de alzada, con pelos blancos en los costillares, en el encuentro derecho y en la tripa, con hierro en la nalga derecha, herrada de las cuatro extremidades y la crin sin hacer.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Cuerpo de Seguridad.

En la oficina central de este Gobierno civil y en poder del Sr. Jefe del Cuerpo de Seguridad, se halla una licencia ilimitada perteneciente á un soldado, una comunicación dirigida al mismo, un jus-

tificante de revista de comisario y una lista de embarque.

Lo que se hace saber para que la persona que se encuentre interesada en los expresados documentos, se presente á reclamarlos.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Coronel Jefe, José Oliver.

Comisión provincial.

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial mayor y Secretario interino de la Diputación y Comisión provincial de Madrid. Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Agosto actual, son los siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan.....	0'23	
Idem de cebada.....	0'59	
Idem de paja.....	0'24	
Litro de aceite.....	1'03	
Kilogramo de carbón.....	0'12	
Idem de leña.....	0'03	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente accidental en Madrid á 22 de Agosto de 1884.

V.º B.º=Roja.º=Ramiro Aguado.

Inclusa, Colegio de la Paz y Asilo de Cigarreras.

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Julio y Agosto del corriente año á las amas de la provincia de Madrid, que tengan ó hayan tenido expósitos de este asilo, tendrán efecto en sus oficinas, calle de Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Setiembre próximo, en los días y forma siguientes:

Setiembre.—Día 17: Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, y pergaminos sueltos.

Día 18: Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Días 19 y 20: Chinchón y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada sin enmienda y con fecha de Setiembre, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á los que no se presenten en los días señalados, según acuerdo de dicha Junta encargada de este servicio.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—V.º B.º=El Director, Domarco Moreno.—El Interventor, Jesús López Gómez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se hace saber á las personas que por reunir los requisitos consignados en el decreto del 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, quieran desempeñar el estanco número 103 de los de orden de esta capital, los soliciten de mi Autoridad, dentro del plazo de ocho días, por medio de instancia acompañada de los documentos justificativos del expresado derecho.

Madrid 23 de Agosto de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Los requisitos prevenidos son los siguientes: ser licenciado del Ejército y Armada con buena nota, viudas y huérfanos de militares ó voluntarios muertos en campaña, por consecuencias de heridas recibidas.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la administración y recaudación del arbitrio municipal sobre los perros durante cinco años económicos, que comenzarán á contarse desde el actual de 1884 á 85 hasta el de 1888 á 89 ambos inclusive; y bajo los pliegos de condiciones siguientes:

Administrativas.

1.^a La contrata se hace por cinco años, que comenzarán á contarse en 1.^o de Julio de 1884 y terminarán en 30 de Junio de 1889, teniendo por lo tanto el contratista derecho á cobrar el actual año económico y el de 1888-89.

2.^a Por la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, se facilitará al contratista copia exacta de la matrícula de dicho arbitrio con expresión de los particulares que se hallen inscritos y cuota anual que cada uno satisfaga.

3.^a El Excmo. Ayuntamiento subroga en todo sus derechos, acciones y obligaciones al contratista, debiendo portanto atenderse para llevar á efecto la administración y recaudación del arbitrio á las bases siguientes:

1.^a Están sujetos al pago los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.

2.^a Todos los perros no comprendidos en el segundo caso de la siguiente tarifa, serán considerados como de lujo.

Tarifa.

Por cada perro de lujo ó de caza se satisfará anualmente la cuota de diez pesetas.

Por cada uno destinado á la guarda de ganados ó de casas rústicas, id. id. la idem de dos pesetas.

3.^a La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de relaciones nominales de los vecinos que estén sujetos al pago del arbitrio, que formarán los Inspectores de Policía urbana de los respectivos distritos en los primeros quince días de cada año, en los que expresarán los nombres y domicilios de los interesados y número de perros que posea cada cual.

También se hará en virtud de parte de un interesado en que se haga constar la persona á quien haya cedido ó vendido uno ó más perros de los que posea y por lo que resulte de las denuncias que pueden presentarse, bien por los dependientes municipales, bien por cualquier particular.

Si algún interesado hubiere por cualquier motivo dejado de incluir en las relaciones anteriormente citadas los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de los impresos que se le facilitarán en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal.

4.^a Las bajas en las matrículas se harán por muerte y por venta ó cesión.

Para justificar la primera se acompañará papeleta del contratista de animales muertos en que conste haberse hecho

cargo del cuerpo. Y si la baja es por venta ó cesión se expresará en el oficio en que se comunique el nombre y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de este último suscrita al margen.

5.^a La cobranza de este arbitrio se hará por anualidades completas.

6.^a Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una sola vez, y éstos, si por cualquier causa no satisfacen en el acto sus cuotas, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquellos hasta el día que previamente se anunciará así como las horas que cada uno dedique al despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivas las cuotas de cada anualidad.

7.^a Transcurrido que sea el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.^a Las ocultaciones serán penadas con los tres tantos del importe de la cuota que hubiese debido satisfacer y por el tiempo que aquella hubiese tenido efecto.

9.^a A cada uno de los matriculados se les entregará el distintivo acordado por el Ayuntamiento, debiendo los interesados fijar éste en el collar que previamente habrá de llevar cada perro.

10. Al darse de baja el interesado deberá entregar con el documento en que la haga constar el distintivo á que hace referencia la base anterior.

4.^a Las altas y bajas se presentarán en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, no pudiendo tener efecto las últimas sin que previamente informe el citado contratista acerca de la exactitud de las mismas.

5.^a Como consecuencia de la subrogación, el contratista queda nombrado Investigador y Comisionado de apremio, debiendo sujetarse para la tramitación de los expedientes que incoe por falta de pago de los respectivos recibos á lo que previene la Instrucción de 20 de Mayo último.

También se le autoriza para proponer al Excmo. Sr. Alcalde la persona ó personas que desempeñen dicho cargo si no le conviniere hacerlo personalmente.

6.^a El contratista ingresará en la Tesorería municipal el total del precio en que se le adjudique el servicio durante la segunda quincena del mes de Marzo de cada año.

7.^a Los recibos no podrán darse al cobro por el contratista sin que previamente se intervengan por la Sección de Ingresos de la Contaduría de esta villa, pudiendo los particulares que hayan de satisfacerlos, negarse al pago de ellos si carecen de este requisito.

8.^a Las reclamaciones que por cualquier motivo hayan de hacer los particulares por faltas que pueda cometer el contratista, se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde, y éste oyendo á aquél adoptará la resolución que proceda.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del contratista, será motivo suficiente para que el Ayuntamiento de por rescindido el contrato con todas las consecuencias previstas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Si por virtud de resolución de la Superioridad se alterasen las cuotas del arbitrio ó se eliminase alguna de las partidas que figuran en la tarifa, se disminuirá ó aumentará proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

Económico-administrativa.

1.^a La subasta se verificará el día 1.^o de Octubre próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 17.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 70.000 pesetas por cada un año.

7.^a Cinco minutos antes de empezar la media hora marcada en la condición cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas que deberán extenderse en papel del sello oncenio, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento, por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El remate no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa treinta y cinco mil pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la

cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en vista del informe de la Contaduría municipal visada por el Excmo. S. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El rematante obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentado al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Agosto de 1884.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel del sello 11.)

D. ... que vive..., entorado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la Administración y recaudación del arbitrio municipal sobre los perros, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo.... con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 1884.

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de las obras de desmonte de un trozo de la calle de Granada, comprendido entre la Ronda de Valencia y la calle de Narciso Serra, bajo el tipo de dos pesetas por cada metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 746 pesetas 40 céntimos, en la Tesorería de la Villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva, en igual forma, de 1.492 pesetas 80 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de vías públicas municipales, visada por quien corresponda.

La subasta se verificará el día 1.º de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1884.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Aldea del Fresno.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79.

Lo que se hace saber por el presente para que la persona que quiera enterarse pueda hacerlo durante dicho período y poner las reclamaciones que crea oportunas por escrito.

Aldea del Fresno 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Julián Hernández.

Daganzo.

El padron de cédulas personales correspondiente al año económico de 1884 á 85 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones. Lo que se hace público por medio del presente para los efectos que procedan.

Daganzo 20 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Dámaso Godim.

Pedrezuela.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres.

La población es sana, con buenas aguas y condiciones higiénicas; consta de 160 vecinos, y dista ocho leguas de Madrid; los vecinos están prontos á hacer ajustes particulares con la persona que merezca la aprobación del Ayuntamiento á la plaza de titular; siendo la costumbre de dar 50 reales anuales por vecino, ó dos fanegas de grano, una de trigo y otra de centeno.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pedrezuela 18 de Agosto de 1884.—P. A. D. Alcalde.—El Regidor 1.º, Eusebio de Larroca.

Valdemorillo.

El día 5 del actual desapareció de este término municipal una mula de la propiedad de Santiago González, vecino de esta villa, cuyas señas á continuación se expresan:

Una mula pelicastaña, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, edad

cerrada, herrada, con una nube en un ojo y un poco levantada de los riñones.

A pesar del tiempo transcurrido no ha podido conseguirse su paradero

Por lo que se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dignen averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se halla la mula referida, y en caso afirmativo ponerlo en mi conocimiento á los efectos consiguientes.

Valdemorillo 19 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Licenciado D. Gregorio Perogordo y Rodríguez, Presbitero, Teniente Vicario eclesiástico interino de Madrid y su partido; se cita y llama á D. Juan Sauvan y Arevi, cuyo actual paradero se ignora, para que en el próximo é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija Doña Angela Sauvan y Alcalde, para contraer matrimonio con D. Luis Pérez Barzana y Macho; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirá perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 1.º de Agosto de 1884.—Cirilo Brea y Ejea. 101

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose cual sea el domicilio que tenga en esta Corte el Sr. Comandante de caballería retirado, D. Cándido Gutiérrez Tomé, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia, se presente en esta Fiscalía, sita en la cuesta de Santo Domingo, número 20, piso tercero de la derecha, en día no feriado, de una á tres de la tarde, á fin de prestar declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—El Comandante Fiscal, Miguel Solís.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial y Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cámara Reinoso, natural de Sevilla, de 60 años, casado, cordoneo, que habitaba en la calle de los Desamparados, núm. 4, piso tercero, derecha; á D. José Muñoz Sierra, de la misma naturaleza y estado que el anterior, de 54 años de edad, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería retirado, que vivía en la calle del Colmillo, núm. 5, piso cuarto, y á José del Oso y Sánchez, natural de Madrid, de 25 años, soltero, domiciliado en la calle de San Quintín, núm. 8, todos los tres vecinos de esta capital, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacerles saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que con otros se les ha seguido por juegos prohibidos y poder prestarla el debido cumplimiento.

A la vez encargo á los agentes de la policía procedan á la busca y captura

de los expresados Manuel Cámara Reinoso, D. José Muñoz y Sierra y José del Oso Sánchez, trasladándoles, caso de ser habidos, á la cárcel celular de esta Corte en clase de presos y comunicados á mi disposición.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Villarrubia, José Escribano.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 4 del actual en una demanda de pobreza interpuesta por D. Eduardo García Rodríguez, se emplaza á D. Pedro La Morena, D. Juan Feito y Gallo, D. José Prades, D. Juan Méndez, Doña Antonia Ochoa, D. Bonifacio Recuero, D. Antonio Higuera, D. Juan Cataluña, D. Ildefonso Gallo, D. Agustín Moreno, D. Mariano González, D. Melchor Sánchez Santa María, D. José Calvo, D. Manuel Pérez, D. Manuel Vega, un tal Trillo, que es de oficio solador, los herederos de D. Antonio Gómez, los de D. Tomás María Vizmanos, los de D. José Manuel Collado, los de D. José Gasset y Artime, y á todos aquellos que posean terrenos pertenecientes antes ó ahora al Brigadier Don Tomás García Vicente fuera de la puerta de Santa Bárbara, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan ante expresado Juzgado, sito en la casa titulada de los Canónigos, á las horas de audiencia, á contestar la expresada demanda; apercibidos que de no verificarlo en el término de este segundo llamamiento se sustanciará con el Ministerio fiscal, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rvella, José María Miller.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á José Ledo López y Lorenzo Manedo Guijarro, para que en el término de diez días comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á evacuar una diligencia en causa criminal seguida contra Juan Soler Fresneda por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1884.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—El actuario, por mi compañero Marrodán, Justo Navarro.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Don Juan Ramón, vecino que se dice ser de esta villa, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en virtud exhorto procedente del Juzgado de San Beltrán de la ciudad de Barcelona y causa que el mismo instruye contra D. Cecilio Oriol y Nieto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid 20 de Agosto de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, por mi compañero Licenciado Cordavias, Julián Cobo.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Martínez, natural de Villanueva, partido de Belmonte, provincia de Oviedo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta, comparezca en este Juzgado, sito en el

piso principal del Palacio de Justicia ó en la cárcel celular de hombres de esta Corte, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa de dinero á su principal Francisco Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de Policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Suárez Martínez, que es de unos 18 años de edad, soltero, panadero, y siendo habido sea detenido y conducido con las seguridades necesarias á la cárcel celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1884.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguió causa criminal á virtud de querrela á instancia de D. Angel Mansi y Bonilla, contra Don Julián Bousquet é Ibarreta, hijo de Don Santiago y de Doña Juana, natural de esta Corte, casado, Director que fué del periódico *El Orden Público*, de 42 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte, á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Don Julián Bousquet é Ibarreta, para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mi compañero Beltrán, Domingo Vázquez y Mon.—Es copia.—Domingo Vázquez y Mon.

Alcalá de Henares.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, ante el Escribano que da fe, en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra Luis Rosado Lázaro, por disparo de arma de fuego y lesiones.

	Pesetas.
Se saca á la venta en pública subasta que tendrá lugar en esta ciudad y Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 2 de Setiembre próximo venidero, y hora de las nueve de la mañana, una escopeta de un solo cañón, sistema semi le fochant, tasada en seis pesetas.	6
Otra de dos cañones, sistema de pistón, recostada y fuera de marca, tasada en cinco pesetas.	5

TOTAL... 11

Debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Agosto de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Chinchón.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eustaquio y D. Lorenzo Viviente, que hace unos dos meses se ausentaron de la posesión de Villamejor, término de Aranjuez, en dirección á tierra de Murcia, para que comparezcan

ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares el día 4 del próximo mes de Setiembre y hora de las nueve de su mañana en que comienzan las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida en este Juzgado contra Ricardo Díaz Tardón, por asesinato; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 18 de Agosto de 1884.—Federico Montoya.—P. D. de S. S., José R. Castañeda.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración conviniere, el servicio de utensilios militares de la plaza de Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á primera subasta, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y reclamará las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Acete.	Carbón.	Camas.	JUEGOS DE UTENSILIO.		Petróleo.
	Hectólitros.	Qtl. mtro.		Oficial.	Tropa.	Hectólitros.
Guadalajara.....	13	225	3.533	14	95	1

Madrid 12 de Agosto de 1884.—Vicente Rodríguez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T. y domiciliado en T., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de T., del día T. de T., número T., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios de T., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

- Plaza de T.
 - Acete, hectólitro, á T. pesetas (en letra).
 - Carbón, quintal métrico, á T. pesetas (idem).
 - Cama de tropa, á T. pesetas (id.).
 - Juego de utensilio de Oficial, á T. pesetas (id.).
 - Idem de id. de tropa, á T. pesetas (id.).
 - Petróleo, hectólitro, á T. pesetas (id.).
- Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precios fijos y por término de un año y un mes más, si á la Ad-

LOCALIDADES.	Acete.	Carbón.	Camas.	JUEGOS DE UTENSILIOS.		Petróleo.
	Hectólitro.	Qts. mtros.		Oficial.	Tropa.	Hectólitros.
Almadén.....	5	88	1.806	12	129	1

Madrid 12 de Agosto de 1884.—Vicente Rodríguez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T., y domiciliado en T., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de T., del día T., de T., núm. T., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios de T., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Guadalajara y en la Inspección de utensilios militares de esta Corte (Doks) el día 22 de Setiembre próximo, á las once y media de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante un año del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo

reclamen las necesidades del servicio.

ministración conviniere, el servicio de utensilios militares de Almadén, se convoca por el presente anuncio á primera subasta autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Almadén y en la Inspección de utensilios militares de esta Corte (Doks), el día 22 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante un año del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Acete, hectólitro á T., pesetas (en letra).

Carbón, quintal métrico á T., pesetas (idem).

Cama de tropa, á T., pesetas (id.).

Juego de utensilios de oficial á T., pesetas (id.).

Idem id. de tropa á T., pesetas (id.).

Petróleo, hectólitro á T. pesetas (id.).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios.

Balance general de la Sociedad general de Descuentos y Préstamos en 31 de Diciembre de 1883.

Folios.	ACTIVO.	PESETAS.
1	Acciones.....	750 000
165	Caja.....	62.998 83
102	Fondos públicos.....	11.636 45
159	Efectos en cartera.....	7.452 50
14	Acciones en cartera.....	41.200
172	Partidas pendientes activas.....	25.648 64
175	Cuentas corrientes con varios.....	639 81
170	Créditos varios.....	148.756 22
132	Pólizas de préstamo sobre papel del Estado.....	2 058 55
164	Casa de la calle de la Cruz, números 37 y 39.....	197.331 97
19	Intereses á cobrar.....	17.398 30
17	Mobiliario.....	1 411
18	Gastos de instalación.....	4 962 05
20	Gastos judiciales.....	8.432 79
167	Administración militar cuenta suministro.....	96 326 75
28	Envases para suministro de paja.....	3 941 39
70	Fianzas utensilios.....	9.350
39	Fianzas suministro de viveres.....	8.715
78	Mobiliario y efectos de Factorías.....	2 504 48
23	Suministro de viveres.—Ciudad Real.....	2 339 64
177	Idem id.—Guadalajara.....	4.664 41
89	Utensilios.—Aranjuez-Ocaña.....	538
74	Idem.—Guadalajara.....	127 01
80	Idem.—Vicalvaro.....	310 35
141	Factoría de Vicalvaro.....	48 98
162	Idem de Guadalajara.....	334 22
178	Idem de Aranjuez-Ocaña.....	952 89
173	Gastos de instalación suministro.....	10.953 77
91	Juegos de utensilios de Oficial.....	352 37
95	Idem id. de tropa.....	3 029 52
96	Prendas y efectos de cama para la tropa.....	52 145 43
94	Material de oficinas.....	56 27
29	Valores en depósito.....	170 700
		4.647.424 59
	PASIVO.	
180	Cuentas con varios.....	8.227 12
40	Capital.....	1.000 000
41	Fondo de reserva.....	4.875
179	Préstamos del Monte.....	6.493 50
44	Cuentas corrientes y Depósitos en efectivo.....	357.033 90
182	Cupón núm. 8 de acciones de esta Sociedad.....	15.000
184	Ganancias y pérdidas.....	75 61
183	Partidas pendientes pasivas.....	20 639 71
176	Factoría de Ciudad Real.....	395 43
90	Administración militar cuenta efectos utensilios.....	54.478 27
49	Acreedores por depósitos en papel.....	170.700
		1.647.424 5

Madrid 31 de Diciembre 1883.—El Jefe de contabilidad, G. Soubús.—V.º B.º.—El Director, Adolfo Rodríguez.

La Buena Estrella.

SOCIEDAD MINERO-INDUSTRIAL.

Balance-inventario de los bienes y derechos de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

Número de orden.	Cuentas corrientes.	F. mayor.	Sumas.	Saldos.	
1	León González de la Riva.....	1	34.464 18	36.963 31	5.504 13
2	Gastos de viaje.....	3	3 221	1 839 50	1.381 50
3	Adquisición de minas.....	4	11 241 72	6 670 77	4.570 95
4	Enrique Montánchez.....	5	2.593 39	2.717 40	119 01
5	Mina <i>San Mateo</i>	7	1.252 14	650 95	601 13
6	Mina <i>La Cercona</i>	8	2.793 92	4.855 28	938 64
7	Balance de salida.....	9	91.464 50	91.464 50	
8	Capital.....	10	40 000	80.000	40 000
9	Luis de la Torre.....	11	6.250	6.250	
40	Inmuebles y derechos.....	12	30.000	15.000	15 000
11	Mina <i>Santa Emilia</i>	14	21 255 07	8.547 32	12 737 75
12	Caja.....	15	24 001 97	20.103 35	3 898 59
13	Gastos generales.....	16	13 110 77	5.224 53	7.916 24
14	Ignacio Gallego.....	17	13 319 28	14.740 94	1 578 66
			292.032 91	292.032 91	47.044 80

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Presidente, León G. de la Riva.

NOTA. En este balance no se consigna el capital que representan las 200 acciones de á 1.000 pesetas que se han puesto en circulación en fecha posterior, como tampoco el aumento de valor (según tasación) de las minas exploradas, cuya explotación ha comenzado después de cerrado aquél.

60—P.